



RESOLUCIÓN N° 2040 DE 2016

(03 OCT 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que se recibió información registrada mediante el formato PQRSD respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, con Radicado No. 079 del 04 de febrero de 2016, en la que se pone en conocimiento presunta afectación por ruido y presencia de animales roedores en el aserradero El Hogar, que ocasiona perjuicios a los vecinos. Ubicado en la Calle 5 y 6 y carreras 9 y 10 del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 121 del 09 de febrero de 2016, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 14 de Abril de 2016, al sitio de interés en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.347 del 28 de Abril de 2016, en el que se registra lo siguiente:

(...)

DESCRIPCION DE LA VISITA

1.1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Depósito de Maderas El Hogar– Municipio de San Juan del Cesar	10°46'20.54"N	72°0'7.19"O
<ul style="list-style-type: none">El objetivo principal de la visita es inspeccionar y evaluar la posible afectación ambiental que genera el establecimiento comercial Maderas el hogar a la comunidad. <i>Imagen 1</i>La visita fue atendida por el señor Yeiner Martínez el cual declaró ser el administrador del depósito desde hace dos (2) meses.Según declaraciones del señor Martínez el local funciona en los horarios de 7:00-12:00 y de 14:00-17:00 y no perturba ni afecta a la comunidad en horas de la noche; por lo que según él jamás podrían afectar a las personas en horas de la noche y tampoco en la madrugada, como manifiesta la queja.El lote del establecimiento comercial cuenta con un área de 30x30 metros aproximadamente, ubicado en una esquina del sector residencial.El administrador manifestó que el establecimiento comercial lleva 4 años de funcionamiento aproximadamente; Se encuentra dentro del área urbana del municipio de San Juan del Cesar, situación que puede propiciar situaciones de afectación a las comunidades vecinas de no tomar las medidas pertinentes en la gestión ambiental interna del a empresa.Al señor Yeiner Martínez se le solicitó el permiso ambiental, el cual alegó que ese tipo de documentos lo manejaba una persona distinta a él; y es el señor OMER MUÑOZ propietario del establecimiento comercial DEPOSITO MADERAS EL HOGAR.El depósito de maderas el Hogar, consta con cuatro maquina (Cepillo, canteadora, Sierra de mano, y sin fin), además cuenta con 3 obreros. <i>Imagen 2</i>Además el establecimiento no cuenta con una gestión adecuada de residuos sólidos y/o orgánicos. Tampoco posee un centro de acopio adecuado para la materia prima y su producto final. <i>Imagen 3</i>El problema agrava debido a que su instalación eléctrica no es la adecuada; existiendo cables por doquier y en partes sin protección pudiendo causar cortos circuitos, atentando contra la salud de sus empleados.			

2040

DEPOSITO DE MADERAS EL HOGAR, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR

REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 1

Imagen 2



Imagen 3

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada a la empresa DEPOSITOS DE MADERAS EL HOGAR ubicada en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, se identificaron situaciones de cuidado ambiental que claramente perturban la tranquilidad de los moradores del sector.

- *Según el quejoso la principal circunstancia de perjuicio a la comunidad es el ruido perturbador y en declaraciones del señor Yeiner Martínez administrador el local funciona en los horarios de 7:00-12:00 y de 14:00-17:00 y no perturba ni afecta a la comunidad en horas de la noche; por lo que según él jamás podrían afectar a las personas en horas de la noche y tampoco en la madrugada, como manifiesta la queja.*

En el reconocimiento del área se encontraron algunas deficiencias del orden ambiental entre ellas:

- *No se identificó ningún permiso o autorización ambiental para la permanencia de la madera en el establecimiento comercial.*
- *Se identificó ruido (Poco perturbador) en la inspección al interior de las instalaciones.*
- *Se identificaron residuos sólidos domésticos dispuestos por doquier*
- *Acumulación excesiva de aserrín y madera descompuesta (Se desconoce disposición final).*
- *No existe departamento de gestión ambiental o persona que haga sus veces.*
- *No se mostró certificado del uso del suelo para demostrar su compatibilidad comercial residencial.*

Al analizar el Proceso productivo de acuerdo al flujo de entradas y salidas del DEPOSITO DE MADERAS EL HOGAR se deben tener en cuenta los aspectos ambientales y aspectos legales; aquí son fundamentales los sistema de gestión ambiental en la empresas que son aquellos de significancia alta y media, procedencia de la madera que se usa como materia prima, así mismo por ejemplo el Ruido y el Material particulado; y para ello es fundamental que se desarrollen programas como aprovechamiento forestal autorizado, control de Residuos Sólidos ordinarios, disminución del material particulado en función del cumplimiento de la Ley obteniendo los permisos del caso.

Es necesario diseñar e implementar un Sistema de Gestión Ambiental basado en la situación actual y en la creación de la Política Interna Ambiental acorde a las necesidades modernas. Es fundamental que exista una guía ambiental para el normal funcionamiento de la empresa y del Sistema de Gestión Ambiental para el DEPOSITO DE MADERAS EL HOGAR.

(...)

Que CORPOGUAJIRA, amparándose en los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 optó por imponer medida preventiva mediante Resolución 01606 del 01 de Agosto de 2016 al establecimiento comercial DEPOSITOS DE MADERAS EL HOGAR, ubicado en la calle 5 No 9-88 del municipio de San Juan del Cesar La Guajira. Consistente en la suspensión de toda obra o actividad como lo establece el Artículo 39 del decreto 1333 de 2009. Con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el representante legal de DEPOSITOS DE MADERAS EL HOGAR, a través de su apoderado, solicita mediante escrito recibido en la corporación bajo radicado 672 del 24 de Agosto de 2016. LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION No 1606 DEL 1 DE AGOSTO.

(...)

Fundamento Legal De La Solicitud

- Artículo 39 del Decreto 1333 de 2009
- Artículo 93 ley 1437 de 2011
- Decreto 1076 de 2015.

(...)

Que mediante oficio 370-548 del 31 de Agosto, se le informa a el representante legal de DEPOSITOS DE MADERAS EL HOGAR, señor OMER ANTONIO MUÑOZ HERRAN, y a su apoderada Doctora PAOLA ANDREA CARMEN FRANCISCA FRAGOZO PINTO, que teniendo en cuenta lo evidenciado en la inspección y en la revisión de documentos que aporto el representante legal del establecimiento, le informamos que se ordenó una práctica de visita de seguimiento para el día lunes 5 de Septiembre a 9: 00 Am.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de seguimiento el pasado 05 de Septiembre de 2016, al sitio de interés en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.911 del 20 de Septiembre de 2016, en el que se registra lo siguiente:

(...)

VISITA Y EVALUACION TECNICA

Por solicitud del Director Territorial Sur ADRIAN IBARRA USTARIZ, se realizó visita al DEPÓSITO DE MADERAS EL HOGAR, ubicado en el barrio el Prado en la calle 5 No 9 – 88 del Municipio de San Juan del Cesar, acordada previamente con el representante legal del establecimiento y su apoderado, como seguimiento a la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución 01606 del 01 de Agosto de 2016, en razón a que en previa visita registrada en el Informe Técnico No. 370.347 del 28 de Abril de 2016, se identificó ruido en las instalaciones, residuos dispuestos de manera irregular desconociéndose su disposición



2040

final, además de ello no se identificó ningún permiso o autorización ambiental para la permanencia de la madera en el establecimiento comercial y demás razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo; y a su vez como atención a la solicitud de Levantamiento Temporal de la Medida Preventiva mencionada, que el representante legal del local a través de su apoderado, emitiera mediante escrito recibido en la Corporación bajo radicado 672 del 24 de Agosto de 2016.

El personal técnico de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA encargado de atender la visita, Henry Medina (Profesional Especializado), Armando Gómez (Técnico Operativo), Sandra Acosta (Profesional Especializado – Jurídica), Jose Manjarrez (Pasante de Ingeniería de Minas) y Didiannis Ramírez (Pasante de Ingeniería Ambiental), evaluó la información suministrada y realizó inspección ocular el 5 de Septiembre de 2016.

DESCRIPCION DE LA VISITA

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1	Depósito de Maderas El Hogar Municipio de San Juan del Cesar	10°46'20.54"N	72°0'7.19"O

- El objetivo principal de la visita de seguimiento fue inspeccionar y evaluar las medidas de tratamiento a las afectaciones ambientales que genera el establecimiento comercial Depósito de Maderas el hogar a la comunidad. [Imagen 1]
- En relación al material particulado, se observa una malla verde y láminas de zinc que recubren el perímetro, sin embargo existen espacios donde el polvillo de aserrín puede salir, manifiestan los encargados que rocían con agua para evitar la dispersión del material. [Imagen 2 - Imagen 3]
- La visita fue atendida por el señor Yeiner Martínez el cual declaró ser el Administrador del depósito, Lorena Cuera Ospino la cual afirmó ser Secretaria en el aserradero y Paola Fragozo Pinto quien es la abogada apoderada del aserradero. [Imagen 10]
- El depósito cuenta con señalizaciones de seguridad y salud en el trabajo respecto al uso de los elementos de protección personal de los operarios, ubicación extintores, ruta de evacuación, riesgos eléctricos y disposición de residuos. [Imagen 11].
- Respecto al manejo de residuos, en la inspección se evidenciaron 2 tanques de 55 litros, de color verde, para los residuos orgánicos y azul, para los residuos plásticos, se evidencio limpieza reciente dentro y fuera del establecimiento, expresan los encargados del sitio que la disposición final fue donación para galpones de pollo y camiones que transportan ganado. [Imagen 12]
- Según declaraciones del Administrador, el local funciona en los horarios de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm y que laboran 3 trabajadores incluido él.
- El lote del establecimiento comercial cuenta área de 30x30 metros aproximadamente.
- El administrador manifestó que el establecimiento comercial se encuentra con sus actividades detenidas desde la imposición de la Medida Preventiva por parte de CORPOGUAJIRA mediante Resolución 01606 del 01 de Agosto de 2016.
- El depósito de maderas el Hogar cuenta con seis máquinas (Cepillo pulidor, canteadora, afiladora, sifín y dos sierras).
- En establecimientos comerciales como los aserraderos, se puede presentar la emisión momentánea, gradual o continua, de nubes de aserrín (madera muy fina), que no son perceptibles a la vista, y que se pueden tocar cuando hay suficiente cantidad acumulada. Así pues es probable que en la periferia del establecimiento comercial Depósito de Maderas El Hogar, se presente una situación como esta.
- Se evidenció la adecuación del cableado eléctrico, que según la última visita estaban por doquier y en partes sin protección.
- El establecimiento comercial no aporta evidencias de que se han realizado control de vectores y roedores. Estos animales son potencialmente causantes de enfermedades a los operarios, administradores y vecinos del local.
- No se evidenció ningún tipo de gestión ambiental en cuanto a la educación de los operarios en manejo de residuos sólidos, conductas amigables con el ambiente, entre otros.

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1.1	Máquina 1 - Depósito de Maderas El Hogar	10°46'20,7"N	73°0'7,01"O

• Nombre de la Máquina: Cepillo Pulidor
 • Propósito de la Máquina: utilizada para dar el acabado final a la madera.
 • Especificaciones de la Máquina: Serial 960909, Modelo AP24
 • Anotación: Máquina fuera de servicio aproximadamente hace 2 meses.[Imagen 4]

REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
1.2 Máquina 2 - Depósito de Maderas El Hogar	10°46'20,88"N 73°0'6,75"O
<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la Máquina: Sierra Propósito de la Máquina: utilizada para recorte madera de longitud aprox. de 2x2 mts. Especificaciones de la Máquina: Serial IM B3-IP44 [Imagen 5] 	
1.3 Máquina 3 - Depósito de Maderas El Hogar	10°46'20,36"N 73°0'7,08"O
<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la Máquina: Sinfín Propósito de la Máquina: utilizada para cortes más delgados de madera en bruto. Especificaciones de Máquina: Serial MVHC-300-4H-10A-NPT, Marca SACO[Imagen 6] 	
1.4 Máquina 4 - Depósito de Maderas El Hogar	10°46'20,24"N 73°0'7,01"O
<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la Máquina: Afiladora Propósito de la Máquina: utilizada para afilar cuchillas de las demás máquinas. Especificaciones de la Máquina: Serial 022909, Modelo AR5-E Anotación: se prende cada 15 días. [Imagen 7] 	
1.5 Máquina 5 - Depósito de Maderas El Hogar	10°46'20,30"N 73°0'7,06"O
<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la Máquina: Canteadora Propósito de la Máquina: utilizada para enderezar la madera. Especificaciones de Máquina: Serial 389 587, Model P 360R0, Motor 2 HP[Imagen 8] 	
1.6 Máquina 6 - Depósito de Maderas El Hogar	10°46'19,75"N 73°0'7,22"O
<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la Máquina: Sierra Propósito de la Máquina: utilizada para cortar madera de diferentes dimensiones. Especificaciones de la Máquina: Serial NDR 7094 [Imagen 9]. 	

UBICACIÓN SATELITAL DEL AREA

DEPOSITO DE MADERAS EL HOGAR - MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR



Fuente: Google Earth.

Coordenadas Geográficas: 10°46'20.54"N - 72°0'7.19"O

2040



REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1: Depósito de Maderas El Hogar (exterior)

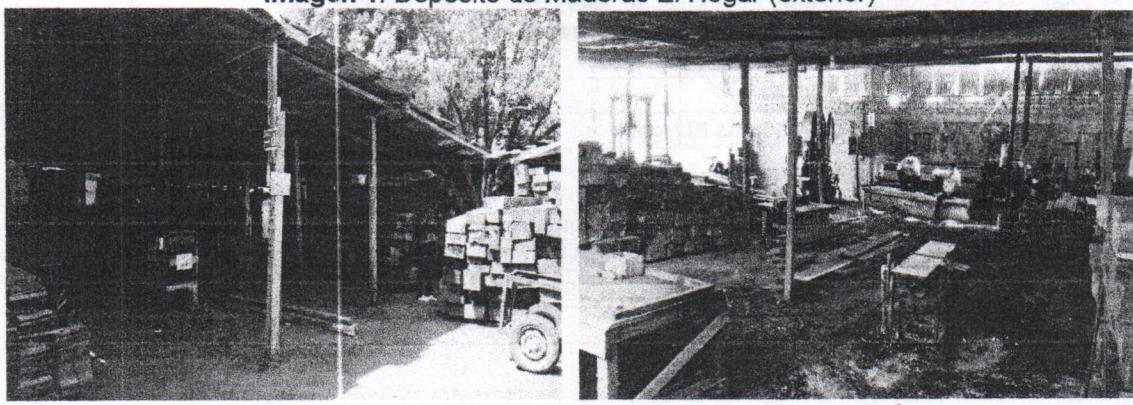


Imagen 2 - 3: Depósito de Maderas El Hogar (interior)



Imagen 4: Máquina 1 - Cepillo Pulidor

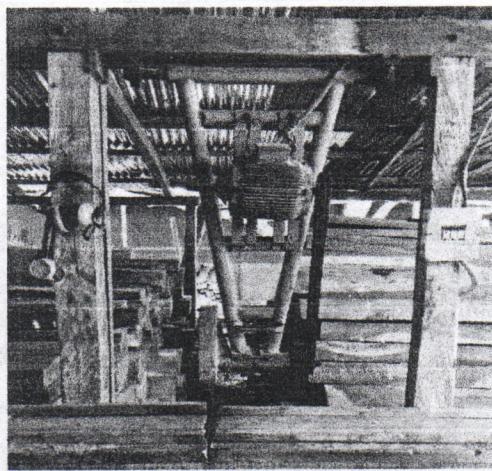


Imagen 5: Máquina 2 – Sierra

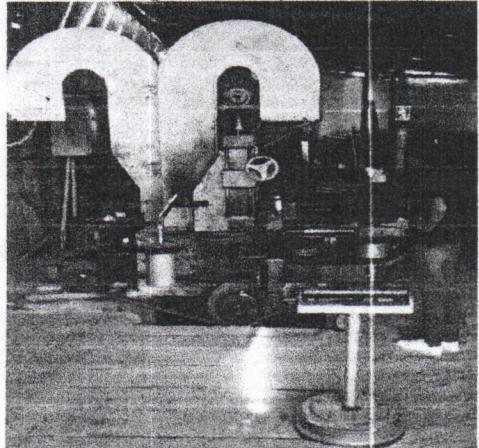


Imagen 6: Máquina 3 – Sinfín

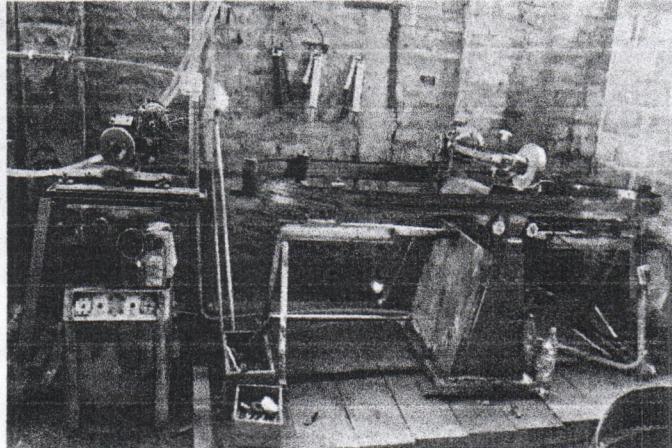


Imagen 7: Máquina 4 - Afiladora

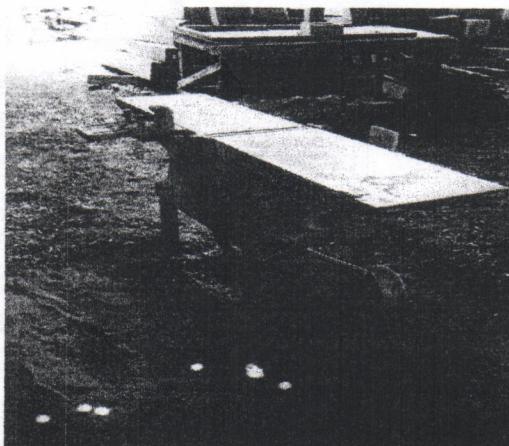


Imagen 8: Máquina 5 – Canteadora

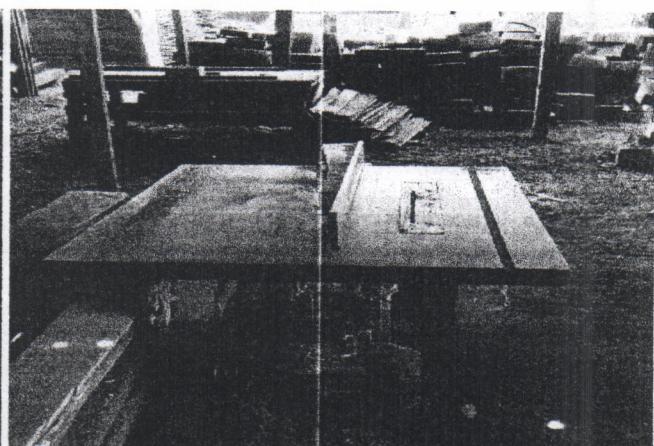


Imagen 9: Máquina 6 - Sierra

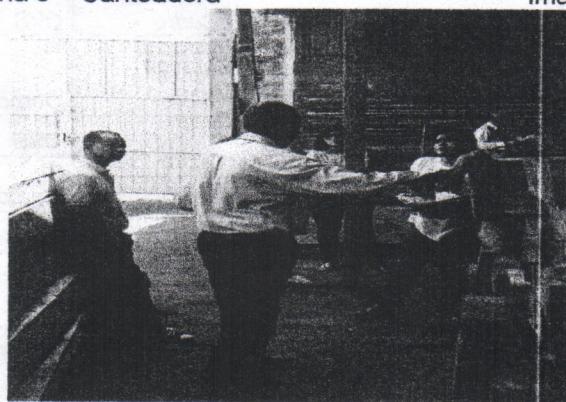


Imagen 10: Reunión funcionarios CORPOGUAJIRA y el ASERRADERO

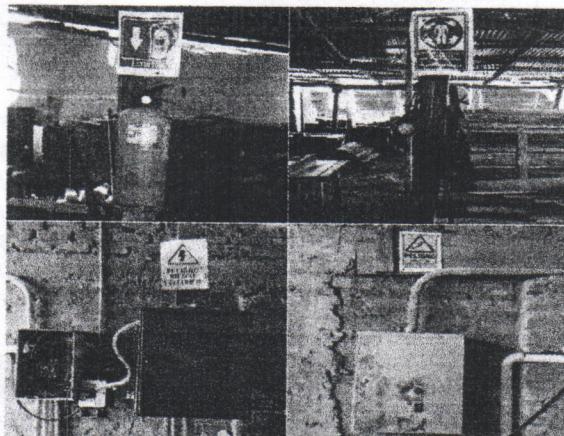


Imagen 11: Señalizaciones de seguridad



Imagen 12: Tanques para residuos

VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MADERA EN EL DEPÓSITO DE MADERA EL HOGAR.

Hecha la correspondiente visita de inspección ocular en base a la medida preventiva impuesta por resolución 01606 de agosto 1 de 2016, al depósito de madera el hogar se procede verificar si la madera en existencia cuenta con los salvoconductos únicos nacional que amparen la existencia de la misma en el establecimiento, para lo cual se verificarán uno a uno cada salvoconducto teniendo en cuenta lo siguiente:

Tabla N°1. SALVOCOCONDUCTOS DEL DEPOSITO DE MADERAS EL HOGAR

Fecha Exp.	Origen	Des final	Descripción	Especie	Autoridad ambiental	Volumen	Consecutivo
04/01/2016	Codazzi	San Juan C	Bloques	Algarabillo	Corpocesar	10M3	1379168
11/02/2016	Cerete	San Juan C	Bloques	Cedro	CVS	26M3	1415854
18/04/2016	Aracataca	San Juan C	Bloques	Teca	ICA	20M3	015-0346374
13/05/2016	El cruce	San Juan C	Bloques	Algarabillo	Corpocesar	10M3	1379272
17/05/2016	Arbolete	San Juan C	Bloques	Cedro	ICA	19M3	015-0310919
10/06/2016	Valledupar	San Juan C	Bloques	Algarabillo	Corpocesar	12M3	1379333
23/06/2016	Valledupar	San Juan C	Bloques	Algarabillo	Corpocesar	12M3	1038740
11/03/2016	Chiriquaná	San Juan C	Bloques	Campano Guacamayo	Corpocesar	10M3	1379222
13/02/2015	Chiriguana	San Juan C	Bloques	Algarabillo	Corpocesar		1039589
05/05/2015	Cerete	Maicao	Bloques	Cedro	CVS	25M3	1369967
				Caracolí Melina Cedro	Corpomag	40M3	1034946
25/06/2015	Guamal	San Juan C	Bloques	Cedro	CVS	26M3	1370337
29/07/2015	Cerete	San Juan C	Bloques	Campano Algarabillo	Corpocesar		1378956
25/09/2015	Valledupar	San Juan C	Bloques	Cedro	Codechoco	43M3	1395505
22/10/2015	Bajira	San Juan C	Bloques	Algarabillo	Corpocesar		1379021
20/10/2015	Chiriguana	San Juan C	Bloques	Roble Algarabillo	Corpocesar		1379053
05/11/2015	Chiriguana	San Juan C	Bloques	Cedro	ICA	25M3	014-0146221
16/02/2015	Sta rosa caña	Guajira	Bloques	Algarabillo	ICA	25M3	014-0147065
13/04/2015	Sta rosa caña	San Juan C	Bloques	Cedro	ICA	25M3	014-0147065
15/12/2015	Caracará	San Juan C	Bloques	Algarabillo	Corpocesar		1379146
09/12/2015	Chiriguana	San Juan C	Bloques	Algarabillo	Corpocesar		1379136
30/11/2015	Codazzi	San Juan C	Bloques	Algarabillo	Corpocesar		1379104
23/12/2015	Codazzi	San Juan C	Valledupar	Algarabillo	Corpocesar		1379121

Verificada la maquinaria existente y la funcionalidad de las mismas en los diferentes procesos de transformación de la madera se puede decir que entre los depósitos que funcionan el sur de La Guajira cuenta con un Stock de maquinaria apropiados, en el depósito encontramos madera acopiada en apilamientos incorrectos al juntar madera húmeda con seca, en lugares con poca ventilación con lo cual no dejan los espacios permitidos entre juntas para que circule el aire, encontramos madera en bloque con un incorrecto secado.

El deposito cumplió con la exigencia de mostrar los SVC expedidos por las CAR, esto para justificar el origen del producto y la legalidad del mismo. Del ejercicio anterior son varias las conclusiones que podrían decirse y abarcan desde la falta de planeación y organización de los depósitos de parte de CORPOGUAJIRA, hasta la urgencia de promover soluciones tanto por parte del estado, como de los madereros, para mejorar la oferta y calidad de la madera y ofrecer un mejor servicio al consumidor.

Los funcionarios de CORPOGUAJIRA realizaron un recorrido a los vecinos del sector para que brindaran información si el aserradero DEPÓSITO DE MADERAS EL HOGAR genera con su actividad molestia tales como ruidos perturbadores, aserrín, vectores y roedores que provengan del establecimiento.

La señora Blanca María Mendoza identificada con cédula de ciudadanía 27007058, nos manifestó que vive en el sector sur al establecimiento hace muchos años y en ningún momento ha tenido inconvenientes con el ruido, aserrín, o vectores.

La señora Olivia Caballero identificada con cédula de ciudadanía 49725165 de Curumaní, Cesar, quien es administradora de la tienda Depósito Mercamax, ubicada en el sector norte al establecimiento, manifestó que no le genera ningún tipo de malestar o incomodidad la actividad que ejerce el aserradero.

El DEPÓSITO DE MADERAS EL HOGAR, limita al este con la Carretera Nacional, no encontrándose ningún predio que pudiera o no ser afectado. Al oeste limita con el predio en propiedad del señor Casimiro Mendoza, quejoso de la situación.

CONCLUSIONES

Según lo evidenciado en el desarrollo de la visita de inspección y seguimiento al establecimiento comercial DEPÓSITO DE MADERAS EL HOGAR, analizando la información recolectada por los funcionarios de CORPOGUAJIRA, se concluye lo siguiente:

- En la inspección realizada se identificaron áreas limpias de aserrín (subproducto de madera procesada), se hizo la recolección y el retiro del material que estaba en el interior y exterior de las instalaciones. Por medio de actas se identificaron donaciones a personas para galpones de pollos, para transporte de ganado entre otros usos.
 - Se evidenciaron los salvoconductos y/o comprobantes de ingresos de madera de instituciones como Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Corporaciones Autónomas Regionales como CORPOCESAR, CVS, CORPAMAG, y CODECHOCO.
 - Se estableció conversación directa con el señor CASIMIRO MENDOZA RAMIREZ, con residencia en la Calle 5 # 9-50 del Municipio de San Juan, quien manifestó que el ruido no era algo que le incomodara permanentemente, sin embargo manifestó que al momento de la descarga de bloques de madera, el sonido de golpes permanentes era tranquilizante.
 - Se identificaron las adecuaciones del cableado eléctrico, situación que disminuye considerablemente el riesgo de incendio y afectaciones a vecinos y al ambiente.
 - Se detectó que las diferentes maquinarias operan hasta las 5 o 6 p.m. por lo tanto, el ruido de que se menciona en la queja el señor MENDOZA RAMIREZ era al bajar, los bloques, generalmente en horas de la tarde y noche.
- Que el señor Omer Antonio Muñoz Herrán, está cumpliendo con las recomendaciones hechas en aras de mejorar la operatividad del establecimiento depósito de madera El hogar, y cumplir con las normas legales establecidas para este tipo de establecimiento.

Es necesario diseñar e implementar un Sistema de Gestión Ambiental basado en la situación actual y en la creación de la Política Interna Ambiental acorde a las necesidades modernas. Es fundamental que exista una guía ambiental y un asesoramiento técnico para el normal funcionamiento de la empresa y del Sistema de Gestión Ambiental para el DEPOSITO DE MADERAS EL HOGAR.

(...)

CONCEPTO TECNICO

Levantar la medida preventiva impuesta mediante resolución 01606 de agosto 1 de 2016 teniendo en cuenta los resultados de evaluación de la visita realizada el día 5 de septiembre de 2016.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el artículo 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de

control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que el artículo 12 de la referida ley explica el objeto de las medidas preventivas "*Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*"

Que el artículo 34 de la mencionada ley reza lo siguiente "*costos de la imposición de las medidas preventivas*. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Que mediante Acuerdo 011 del 31 de Marzo de 1989, se expidió el Estatuto Forestal para el Departamento de La Guajira.

Que el parágrafo 3 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009 indica:

"PARÁGRAFO 3. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley".

Que el artículo 32 otorga a las medidas preventivas el carácter de preventivo y transitorio y con efectos inmediatos.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Del procedimiento:

En el título III y título V de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 se estableció que el "procedimiento para la imposición de medidas preventivas" y las "medidas preventivas y sanciones"

Las medidas preventivas tienen por función y objeto, prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe citar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-703-10:

"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien se exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción (...)"

De acuerdo con su carácter transitorio referido, el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas se levantan de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ANÁLISIS DEL CASO

Necesidad de la medida

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 01606 de fecha 01 de Agosto de 2016, se evalúa si en la actualidad la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de la función de las medidas preventivas, establecidas en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, así: "Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

De igual forma, se ha de tener en cuenta que "las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que, como se apuntó, en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que a la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que, en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad"

De acuerdo con lo anterior, la necesidad de imponer una medida preventiva se traza en función de la insuficiencia de los medios legales ordinarios con que cuenta la Autoridad Ambiental para prevenir o conjurar situaciones propias de los proyectos que generen riesgo para los recursos naturales renovables, el medio ambiente, el paisaje o la salud humana. De tal suerte que si para lograr el fin de protección ambiental previsto en la ley, basta con dichos medios, no es necesario acudir al mecanismo excepcional de las medidas.

PROPORCIONALIDAD

Dado que la proporcionalidad de una medida preventiva depende en gran parte que las condiciones para su levantamiento sean verdaderos medios para lograr que desaparezcan las causas que ameritaron su imposición, se hace necesario determinar si en la actualidad dichas condiciones si resultan necesarias para el logro de dicha finalidad o si por el contrario, las causas de la medida ya se han superado.

Conforme al presupuesto expuesto, cabe anotar en el presente caso, que a DEPOSITO MADERAS EL HOGAR, solicito mediante oficio de fecha 29 de Agosto de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 672 de la misma fecha, por la apoderada PAOLA ANDREA CARMEN FRANCISCA FRAGOZO PINTO, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.463.568 de Valledupar, solicito el levantamiento de la medida preventiva, y en respuesta a esta solicitud este despacho resuelve lo siguiente:

DECISIÓN

Que una vez revisado y verificado los documentos anexados para demostrar la legalidad del producto forestal almacenado para la comercialización en el DEPOSITO DE MADERA EL HOGAR, objeto de la medida preventiva en mención y al analizar exhaustivamente el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales expedido por Corporación Autónoma Regional del Cesar, CVS, ICA, podemos concluir que El deposito cumplió con la exigencia de mostrar los SVC expedidos por las CAR, esto para justificar el origen del producto y la legalidad del mismo, con forme a los establecido en el artículo 97 del acuerdo 011 de 1989.

Los funcionarios de CORPOGUAJIRA realizaron un recorrido a los vecinos del sector con el fin de recoger información o quejas producidas por la actividad económica que se ejerce en el aserradero DEPÓSITO DE MADERAS EL HOGAR tales como ruidos perturbadores, aserrín, vectores y roedores que provengan del establecimiento. Y encontramos testimonios de los vecinos tales como: la señora Blanca María Mendoza identificada con cédula de ciudadanía 27007058, nos manifestó que vive en el sector sur al establecimiento hace muchos años y en ningún momento ha tenido inconvenientes con el ruido, aserrín, o vectores. La señora Olivia Caballero identificada con cédula de ciudadanía 49725165 de Curumaní, Cesar, quien es administradora de la tienda Depósito Mercamax, ubicada en el sector norte al establecimiento, manifestó que no le genera

ningún tipo de malestar o incomodidad la actividad que ejerce el aserradero. El DEPÓSITO DE MADERAS EL HOGAR, limita al este con la Carretera Nacional, no encontrándose ningún predio que pudiera o no ser afectado. Por lo anteriormente expuesto concluimos que El DEPÓSITO DE MADERAS EL HOGAR, representado por el señor Omer Antonio Muñoz Herrán, está cumpliendo con las recomendaciones hechas en aras de mejorar la operatividad del establecimiento depósito de madera El hogar, y cumplir con las normas legales establecidas para este tipo de establecimiento. Adicionalmente los técnicos y profesionales especializados que realizaron la visita al establecimiento concluyen que es necesario diseñar e implementar un Sistema de Gestión Ambiental basado en la situación actual y en la creación de la Política Interna Ambiental acorde a las necesidades modernas, es fundamental que exista una guía ambiental y un asesoramiento técnico para el normal funcionamiento de la empresa y del Sistema de Gestión Ambiental para el DEPOSITO DE MADERAS EL HOGAR. Por lo que recomiendan Levantar la medida preventiva impuesta mediante resolución 01606 de agosto 1 de 2016 teniendo en cuenta los resultados de evaluación de la visita realizada el día 5 de septiembre de 2016.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante resolución 01606 del 01 de Agosto, generada por el informe técnico con Radicado Interno N° 370.347 del 14 de Abril de 2016 en contra del señor OMER ANTONIO MUÑOZ HERRAN identificado con Cedula de Ciudadanía 77.173.965 como propietario del depósito de Maderas "El Hogar, Ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar, consistente en suspensión de toda obra o actividad como lo establece el Artículo 39 del Decreto 1333 de 2009, en razón a que se identificó ruido en las instalaciones, residuos dispuestos de manera irregular desconociéndose su disposición final, además de ello no se identificó ningún permiso o autorización ambiental para la permanencia de la madera en el establecimiento comercial y demás razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: por la dirección de la territorial sur Notificar al señor OMER ANTONIO MUÑOZ HERRAN identificado con Cedula de Ciudadanía 77.173.965 como propietario del depósito de Maderas "El Hogar, Ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

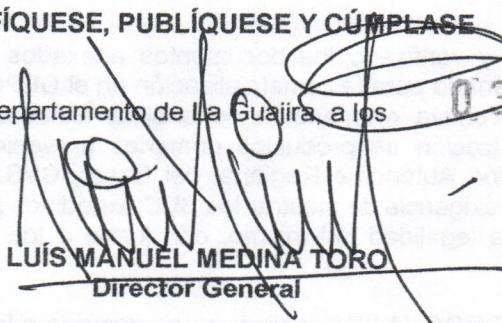
ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

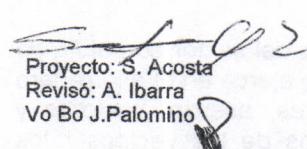
ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

03 OCT 2016,


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General


Proyecto: S. Acosta
Revisó: A. Ibarra
Vo Bo J.Palomino